

SE hace saber al Público, como siendo uno de los Obgetos, que mas llevan la atencion de el Real, y Supremo Consejo, proporcionar la Educacion de la Jubentud, con vista de el expediente caufado sobre la Subrogacion de la enseñanza de Primeras Letras, Latinitad, y Rethorica en esta Imperial Ciudad, en el Extraordinario, que celebrò en veinte y siete de Septiembre de este año, manda que en ella se establezcan quatro Escuelas distribuidas en los Sitios, que se designaron, y un Preceptor de Latinitad, y Rethorica, con dos Repetidores, en la Casa, que se intitula de Montrichel, y que estas Plazas se confieran à Opoficion; para la qual Cito, Llamo, y Convoco, à los Profesores Legos, de una, y otra Arte, que quisiere obtenerlas; previniendo, que à cada uno de los Maestros de Primeras Letras se le consignan cien ducados de vellon anuales, se le dà gratuitamente Casa proporcionada, en que haviere con su familia, y que tenga commodidad para recibir Pupilos a su Eleccion, y Pieza muy capáz para la Escuela; y quantos niños concurran à ella han de satisfacerle precifamente dos reales al mes los que lean, quatro los que escriban, y seis los que cuenten, excepto de veinte, y cinco, à treinta, à quienes ha de enseñar de valde, y el computo prudencial, que se ha hecho, es de ciento, y ochenta niños en cada Escuela. Estos Opofitores han de ser mayores de veinte, y cinco años, naturales de estos Reynos, de acreditadas buenas costumbres, de que presentarán folemne informacion judicial, y han de estar Examinados por la Real Academia de San Casiano en la Corte; han de exercitarse en las Opoficiones en quanto concierne à todos los Ramos de su Profesion, y en la Doctrina Christiana, para cuya enseñanza pública deberán obtener la correspondiente Licencia de el Ordinario Eclesiastico.

Al Preceptor de Latinitad, y Rethorica se le han consignado quatrocientos ducados de vellon, y à cada uno de los dos repetidores doscientos; à todos se les franquean muy decentes, y comodas havitaciones, teniendo la del primero muy especiales piezas para recibir, y acomodar de ochenta à cien Pupilos, y las correspondientes Aulas para la enseñanza. Quantos Estudiantes concurren han de pagar quatro reales à el mes, (excepto seis, que se le señalaràn, à quienes ha de enseñar graciosamente) y este producto se triparte igualmente entre Preceptor, y Repetidores, quedando al solo Beneficio de aquel las obenciones, que rindieren los Pupilages; pero no la contribucion mensual de los quatro reales, que en la misma forma ha de triparte.

Para profefionarse, han de traer Titulo de la Real Academia Latina Matritense, y de los requisitos, en las demás qualidades extrinsecas, que se exigen de los Maestros de Primeras Letras. El modo practico para formalizar las Opoficiones será el que puntualiza el adjunto exemplar.

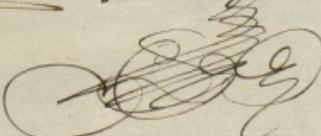
Para obtener las Passantias, y Plazas de Repetidores, han de hacer la misma Opoficion; pero no es precifsa la aprovacion de la Real Academia, ni mas circunstancia, que la informacion de limpieza de sangre, y de vida, y costumbres, y la qualidad de natural de estos Reynos, y en las vacantes de la Preceptoría, se atenderà muy particularmente el mèrito de estos Passantes Repetidores.

El tèrmino para firmàr las Opoficiones, por sì, ò su Procurador, con poder bastante, es el de un mes contado, desde la fecha de este, y la comparecencia ha de ser ante el Señor Don Ramon Medina, y Osorio, Juez Comisionado por S. M. (que Dios guarde) y Señores de su Real, y Supremo Consejo Extraordinario, en el Proceso de Inventario de las Temporalidades ocupadas à los Regulares de la Compania de el Colegio de esta Ciudad, y sus incidencias, y por presençia de Don Jacinto Muñoz, Escribano de su Numero, y de dicha Comision: Y al mismo tiempo han de presentarse la informacion de limpieza de sangre, *vita, & moribus*, Fè de Baptifmo, y Titulo de Exàmen, y aprobacion enunciadas; previniendo, que las Opoficiones se abren el dia primero de Enero de mil setecientos sesenta y nueve: Y para que llegue à noticia de todos se expide este Edicto en forma, Toledo, y Noviembre de 1768.

Por su mandado

Jacinto Muñoz

Don Ramon Medina y Osorio

Para despacho de oficio quatro mrs.

SELECCIONARIO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.



Para despacho de oficio quatro mrs.

SELECCIONARIO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

